



# Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 157 -2023-RASS

Santiago de Surco, 12 JUL. 2023

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTO:** El Memorandum N° 1365-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 512-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3753-2023-GAF-MSS de Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1788-2023-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, entre otros documentos, sobre Declaratoria de Nulidad de Oficio de los Procedimientos de Selección por Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-MSS-1, N° 006-2023-CS-MSS-1, N° 007-2023-CS-MSS-1, N° 008-2023-CS-MSS-1 y N° 009-2023-CS-MSS-1; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante TUO de la Ley-, establece que los Gobiernos Locales, sus programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma, la que, conforme a su artículo 1°, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, Artículo 2° del TUO de la Ley, determina los Principios que rigen las contrataciones, dentro de los que se encuentran:

*"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Que, el artículo 16 del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que antes de formular el requerimiento, el área usuaria –en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones– debe verificar si su necesidad está definida en una ficha de homologación, en el listado

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia Municipal  
V°B°  
William D. Marín Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Administración y Finanzas  
V°B°  
RICHARD HENRY ACUNA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Logística y Patrimonio  
V°B°  
WALTER OMAR PEREZ PEZANTES

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
V°B°  
Gloria Corvacho Becerra



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Resolución N° 157 -2023-RASS

de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y que, en tal caso, la solicitud de contratación incluirá las características técnicas que ya han sido definidas en estos documentos.

Que, respecto a la declaratoria de nulidad del proceso de selección, es preciso tener en cuenta que el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley, establece "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", asimismo, el numeral 44.2 del referido artículo prescribe que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, del mismo modo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección como los siguientes:

**i) Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:**

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (El subrayado es agregado)

**ii) Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:**

"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (El subrayado es agregado)

Que, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE los siguientes procedimientos de selección, conforme el requerimiento de la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato:

Procedimiento de selección	Fecha de convocatoria	Descripción de la Obra	Valor referencial
Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-MSS	11/05/2023	REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) JIRONES GALILEO GALILEI, MINOS, LOS CISNES, DIANA, DEXTRE ECHAIZ, ARIADNA, SAGITARIO, POSEIDON, DEL SECTOR 02, EN LA LOCALIDAD SANTIAGO DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2572520.	2 747 859.75

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
Santos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia Municipal  
V°B°  
William D. Mann Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Administración y Finanzas  
V°B°  
RICHARD HENRRY ACUNA FLORES

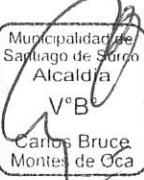



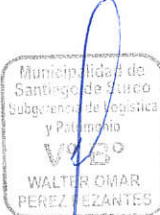
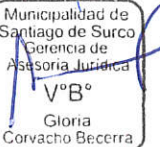
Municipalidad de Santiago de Surco  
Subgerencia de Logística y Patrimonio  
V°B°  
WALTER OMAR PEREZ PEZANTES

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
V°B°  
Gloria Corvacho Becerra



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Resolución N° 157 -2023-RASS

 <p>Municipalidad de Santiago de Surco Alcalde V°B° Carlos Bruce Montes de Oca</p>  <p>Municipalidad de Santiago de Surco Secretaría General V°B° Leydith Valverde Montalva</p>	Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MSS 10/05/2023	REPARACION DE PISTAS; EN EL (LA) CA. PARAMONGA, LOS AMARILIS, TAMBO DE ORO, GIOACCHIO ROSSINI, LAS CANTUAS, 25 DE SETIEMBRE, RICHARD WAGNER, JR. DANIEL A. ROBLES, ARNALDO ALVARADO D, S BACH, WOLFGANG, F CHOPIN, L VAN BEETHOVEN, AV LOS CONSTRUCTORES, EN EL SECTOR 07 EN LA LOCALIDAD SANTIAGO DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2572524.	2 512 758.18
 <p>Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia Municipal V°B° William D. Marin Vicente</p>  <p>Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Administración y Finanzas V°B° RICHARD HENRY ACUNA FLORES</p>	Adjudicación Simplificada N° 007-2023-CS-MSS 10/05/2023	REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) CALLE C CARRILLO, L MANSILLA, SN GALLAN, CAP B CACERES, M CARBAJAL, SN ANTONIO, F MORENO, SANTIAGO DAVILA, JR SN PEDRITO, CORBETA LA UNION, ALMTE M GRAU, MCAL A CACERES, G LAPEYRE, JACINTOS, AVELLANOS, GRAL B SUAREZ, AV LOS CASTILLOS, EN EL SECTOR 01, EN LA LOCALIDAD SANTIAGO DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CUI 2572518.	2 689 206.94
 <p>Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Logística y Patrimonio V°B° WALTER OMAR PEREZ BEZANTES</p>  <p>Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Asesoría Jurídica V°B° Gloria Corvacho Becerra</p>	Adjudicación Simplificada N° 008-2023-CS-MSS 11/05/2023	REPARACION DE BERMA; EN EL(LA) CA. MONTES DE OCA, MONTE CASINO, N. BATANERO, LA CHIRA, JOSE M. QUIROZ, RAMAD; JR. MONTE REAL, MORRO SOLAR, BATALLON LIBRES DE TRUJILLO, BOTONEROS, BATALLON TARMA, BATALLA DE SAN JUAN, AV MONTERRICO CHICO, EN EL SECTOR 06 EN LA LOCALIDAD SANTIAGO DE SURCO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI N° 2572522.	778 494.99
Adjudicación Simplificada N° 009-2023-CS-MSS	17/05/2023	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. CERRO DE CAMACHO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2558604.	2 411 431.17



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Resolución N° 57 -2023-RASS

Que, conforme el Dictamen N° D000492-2023-OSCE-SPRI de fecha 25.06.2023, la Subdirección de Procesamiento de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluyó que en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada N° 005, N° 006, N° 007 y N° 008-2023-CS-MSS se vulneró lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y los Principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia; por lo que corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de los referidos procedimientos de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuro, así como, evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones. Asimismo, determinó que en los referidos procedimientos de selección se realizaron postergaciones de diversas etapas de manera extemporánea; actuaciones que vulneraron, los Principios de Transparencia y Publicidad, así como, las disposiciones de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD; por lo que corresponderá al Titular de la Entidad, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuro; así como, evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
Leydiñ Valverde Montalva

Que, con Informe N° 001-2023-AS-009-CS-MSS-COMITÉ, el Comité de Selección N° 20-2023-GAF/AS-09-2023-CS-MSS-1 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-CS-MSS-1, recomienda que el titular de la entidad, declare la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección y retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia Municipal  
V°B°  
William D. Marín Vicente

Que, al respecto, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, indica a través del Informe N° 1788-2023-SGLP-GAF-MSS lo siguiente:

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Administración y Finanzas  
V°B°  
RICHARD HENRY ACUÑA FLORES

*“En el presente caso, se advierte que en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada n.° 005-2023-CS-MSS-1, n.° 006-2023-CS-MSS-1, n.° 007-2023-CS-MSS-1, n.° 008-2023-CS-MSS-1 y n.° 009-2023-CS-MSS-1; se ha contravenido lo normado en el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que, antes de formular el requerimiento, el área usuaria –en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones– debió constatar si sus necesidades estaban definidas en una ficha de homologación, como lo es la Ficha de Homologación: «Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada», aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA; debiendo en su requerimiento de contratación incluir las características técnicas que definidas en dicha ficha.*

*Del mismo modo, en los referidos procedimientos de selección, se ha contravenido lo dispuesto por el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial «El Peruano».*

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Logística y Patrimonio  
V°B°  
OMAR PEZANTES

*Asimismo, se advierte que con la inobservancia de lo previsto en la Ficha de Homologación: «Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada», aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA; tanto para la elaboración de las Bases Administrativas como en la etapa de absolución de observaciones y consultas para integración de las Bases de los procedimientos de selección en cuestión, se han vulnerado los principios regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones, tales como los Principios de Transparencia, de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia; (...) toda vez que en la definición de «obras similares» para «Experiencia del postor en la especialidad» establecidas en el punto 28 del Capítulo III de la sección específica de las bases de los procedimientos de selección precitados, no han contemplado las disposiciones de dicha ficha de homologación, puesto que se incorporó una definición de obras similares restrictiva al solicitar que «obligatoriamente» contengan 15 componentes y/o características del proyecto a ejecutar, excluyéndose la obras de pavimentación rígida y obras que no contengan componentes de reparación y/o renovación de pavimentos asfáltico”*

Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
V°B°  
Gloria Corvacho Becerra



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Resolución N° -2023-RASS 157

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, concluye:

*"(...) Por lo antes expuesto, se concluye que en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada N° 005-2023-CS-MSS-1, N° 006-2023-CS-MSS-1, N° 007-2023-CS-MSS-1, N° 008-2023-CS-MSS-1 y N° 009-2023-CS-MSS-1; se ha contravenido lo normado en el numeral 29.10 del artículo 29 y el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como los principios regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones, tales como los Principios de Transparencia, de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia, puesto que en la elaboración de las Bases Administrativas como en la etapa de absolución de observaciones y/o consultas para la integración de las Bases de dichos procedimientos no se empleó la Ficha de Homologación: «Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada», aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.*

*En observancia de lo dispuesto por numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, corresponde que el titular de nuestra entidad **declare la nulidad** de los procedimientos de selección por adjudicación simplificada N° 005-2023-CS-MSS-1, N° 006-2023-CS-MSS-1, N° 007-2023-CS-MSS-1, N° 008-2023-CS-MSS-1 y N° 009-2023-CS-MSS-1, por la causal de contravención de normas legales; debiendo disponer, además, **que se retrotraigan dichos procedimientos hasta la etapa de convocatoria** y que se dé inicio al deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, la Subgerencia de Logística y Patrimonio es unidad orgánica encargada funcionalmente de organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultorías y contratación de ejecución de obras, requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad de conformidad con los planes y presupuesto institucional, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de contrataciones y adquisiciones para los Gobiernos Locales; por lo tanto, esta función posiciona a la referida Subgerencia, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta aplicación de la normatividad de contrataciones del estado, en la aplicación de la suscripción de adendas, para lo cual intrínsecamente están facultados a realizar la interpretación y aplicación normativa necesaria para tal fin;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 512-2023-GAJ-MSS de fecha 06.07.2023, indica que, es viable legalmente que se declare la Nulidad de Oficio de los procedimientos de selección por adjudicación simplificada N° 005-2023-CS-MSS-1, N° 006-2023-CS-MSS-1, N° 007-2023-CS-MSS-1, N° 008-2023-CS-MSS y N° 009-2023-CS-MSS-1, debiendo retrotraerse los referidos procedimientos administrativos hasta la etapa de convocatoria, correspondiendo continuar con el procedimiento para la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía;

Que, el Memorándum N° 1365-2023-GM-MSS de fecha 06.07.2023, la Gerencia Municipal, solicita se emita la respectiva Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de los Procedimientos de Selección por Adjudicación Simplificada submatría, debiendo retrotraerse los referidos procedimientos a la etapa de convocatoria;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, de conformidad a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la Nulidad de Oficio de los procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-MSS-1, N° 006-2023-CS-MSS-1, N° 007-2023-CS-MSS-1, N° 008-2023-CS-MSS y N° 009-2023-CS-MSS-1, debiendo retrotraerse los referidos procedimientos administrativos hasta la etapa de convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presenta Resolución.



## Municipalidad de Santiago de Surco

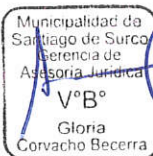
Página N° 06 de la Resolución N° 157 -2023-RASS

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** que la Gerencia Municipal disponga la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que determine las responsabilidades funcionales de ser el caso.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio y la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el Órgano encargado de las contrataciones efectúe la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
Leydith Valverde Montalva  
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
Carlos Bruce Montes de Oca  
Alcalde